

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de diversas candidaturas al cargo de Concejalías en las Alcaldías de las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan, postuladas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en

acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IEC/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 06 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de fecha 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dadas de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de

acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Encuentro Solidario para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de esta entidad, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM-ACU-CG-051/2021.
- XXVII.** El 14 y 15 de marzo de 2021, el Partido Encuentro Solidario, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.
- XXIX.** El 3 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-92/2021, otorgó el registro, entre otras, a las candidaturas de Concejalías propietaria 1 y suplente 1 en la demarcación territorial Azcapotzalco, Concejalías propietaria 5 y suplente 5 en la demarcación territorial Iztapalapa, Concejalía suplente 2 en la demarcación territorial Benito Juárez, Concejalías propietaria 1, suplente 1 en la demarcación territorial Tlalpan de la Ciudad de México, a las ciudadanas y ciudadanos Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín

Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García mediante Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-92/2021.

- XXX.** El 13 y 15 de abril del año en curso, a través de los oficios RPPESCDMX-IECM/047/2021, RPPESCDMX-IECM/049/2021 y RPPESCDMX-IECM/050/2021, signados por el C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentaron las solicitudes de sustitución de las CC. Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García, a sus candidaturas como Concejales en las demarcaciones territoriales Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan de la Ciudad de México.
- XXXI.** El 16 de abril de 2021, mediante oficios con clave de referencia SECG-IECM/1230/2021 y SECG-IECM/1231/2021 se notificó a las CC. Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García, y/o Inocencio Juvencio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el requerimiento por el cual se hicieron de su conocimiento omisiones e inconsistencias relacionadas con la presentación de las solicitudes de sustitución y se requirió la ratificación de las renunciadas presentadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación.
- XXXII.** El 19 de abril de 2021, mediante oficios RPPESCDMX-IECM/052/2021 y RPPESCDMX-IECM/054/2021 signados por el C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se



desahogaron en tiempo y forma los requerimientos a que se refiere el antecedente inmediato interior.

**XXXIII.** El 20 y 21 de abril de 2021, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, se llevó a cabo, a través de videollamada, previo acuerdo vía telefónica con las personas ciudadanas Miriam Georgina Colín Romero (Concejalía propietaria 5 de la demarcación territorial Iztapalapa) y Andrea Natalia Idalias Otero (Concejalía suplente 5 de la demarcación territorial Iztapalapa), privilegiando el uso de la tecnología por la emergencia sanitaria, la ratificación de las renunciaciones que presentaron a sus candidaturas mencionadas, postuladas por el Partido Encuentro Solidario y por el cual se les otorgó el registro mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-92/2021.

**XXXIV.** El 20 de abril de 2021, personal de la Dirección Ejecutiva, realizó las notificaciones personales a las CC. Georgina Sánchez Ibarra (Concejalía suplente 2 de la demarcación territorial Benito Juárez), Diana Yadira Barrón Jaime (Concejalía propietaria 1 de la demarcación territorial Tlalpan) y Jessica Mariana Carmona García (Concejalía suplente 1 de la demarcación territorial Tlalpan) de los oficios con claves SECG-IECM/1297/2021, SECG-IECM/1296/2021 y SECG-IECM/1298/2021, respectivamente, mediante los cuales se les requirió para que el 21 del mismo mes y año, en un horario de 9:00 a 19:00 horas, acudieran a las oficinas de la Dirección Ejecutiva, a fin de que ratificaran sus respectivas renunciaciones como candidatas postuladas por el Partido Encuentro Solidario, con el apercibimiento que, de no comparecer, se les tendría por ratificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de Postulación; sin que hubieran comparecido.

**XXXV.** El 28 de abril del año en curso, a través de los oficios RPPESCDMX-IECM/062/2021 y RPPESCDMX-IECM/066/2021, signados por el C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, en su carácter de

Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentaron las solicitudes de sustitución de los CC. Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez y la C. Verónica Pastor Tomás, a sus candidaturas como Concejales y Concejala sustituta en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco y Tlalpan de la Ciudad de México.

**XXXVI.** El 29 de abril de 2021, mediante oficios con clave de referencia SECG-IECM/1536/2021 y SECG-IECM/1537/2021 se notificó al C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el requerimiento por el cual se hicieron de su conocimiento omisiones e inconsistencias relacionadas con la presentación de las solicitudes de sustitución.

**XXXVII.** El mismo día, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, se llevó a cabo a través de videollamada, previo acuerdo vía telefónica con los personas ciudadanas Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez (Concejalías propietaria y suplente 1 de la demarcación territorial Azcapotzalco) y Verónica Pastor Tomás (Concejalía suplente 1 de la demarcación territorial Tlalpan), privilegiando el uso de la tecnología por la emergencia sanitaria, la ratificación de las renunciaciones que presentaron a las candidaturas mencionadas, tal como consta en los expedientes respectivos.

**XXXVIII.** El 1 de mayo de 2021, mediante oficios RPPESCDMX-IECM/068/2021 y el similar sin clave de referencia, signados por el C. Inocencio Juvencio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, se desahogaron en tiempo y forma los requerimientos a que se refiere el antecedente XXXVI del presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones,

rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán del Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de

implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas de Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las

Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 Y 5 de la Constitución Local, 256 y 257. del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
  - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;

- En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
- Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
- Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

**18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la



ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

- 20.** Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas

suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional<sup>1</sup>.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

21. Que en términos del artículo 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

22. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de

---

<sup>1</sup>Para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la elección de las Alcaldías y las Concejalías se realizará con base en la división territorial de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, establecida en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de clave IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021

- 23. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.
- 24. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21<sup>2</sup> del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

<sup>2</sup> El contenido de los artículos 53, Apartados B y C, numerales 2, respectivamente de la Constitución Local y 21 del Código, son idénticos, salvo por el relativo al de no haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, requisito que se encuentra contemplado actualmente en la fracción VI del artículo 21 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

A. Positivos<sup>3</sup>:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
  - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
  - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.
- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. Negativos<sup>4</sup>:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de

---

<sup>3</sup> Requisitos establecidos en los artículos 53, Apartado B numeral 2, fracciones I a III y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracción I y 21, fracciones I, II y III del Código.

<sup>4</sup> Requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2, fracciones IV y V y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, fracciones II y III, y 21, fracciones IV, V y VI del Código.

las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;

- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 25.** Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común

o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la persona candidata;
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;

- b. Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente

del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;

- c. El Formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las solicitantes de registro de la candidatura, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- d. El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México, y
- e. Formato mediante el cual manifiestan que no se encuentran imposibilitadas jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre.

26. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta  
Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de **candidato** asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*



En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, este Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por la misma en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los *manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que se consideran como personas originarias de la Ciudad de México a quienes hayan nacido en esta entidad, así como a las personas que sean hijas o hijos de padre o madre originarios por nacimiento en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**27.** Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección.

En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

En términos del artículo 34 de los Lineamientos de Postulación, las renunciaciones de candidaturas deberán ser ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, el cual, implementará las medidas sanitarias necesarias, conforme a lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 y a las Circulares SA-010/2020, SE-33/2020, SE-34/2020 y SE-36/2020, para garantizar el funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y, preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquéllas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, y en los que se determinó, entre otros, que el personal deberá estar disponible para realizar sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y desarrollar el trabajo a distancia.

- 28. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 14 y 15 de marzo de 2021, el Partido Político Encuentro Solidario, a través de su órgano de dirección acreditado ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 29. APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.** El 03 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-92/2021, mediante el cual otorgó registro a las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, conforme al orden y a la integración siguiente:

Demarcación Territorial: Azcapotzalco							
Alcaldesa/Alcalde: Connie Rosanely Alavez Luna							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Miguel Ángel Fierro Calderón	52	Hombre	Salud Benjamín Escamilla Ramírez	56	2
2	Mujer	Elena Olivos Peralta	46	Mujer	Sandra Valdos Mendoza	48	4
3	Hombre	Máximo Justino Cerón Martínez	64	Hombre	Héctor García Soto	68	3
4	Mujer	Elizabeth Meléndez Flores	21	Mujer	Itzel Lariza Arcos Hernández	27	5
5	Hombre	Martín Zarazúa Ruíz	57	Hombre	Emiliano Martínez Vega	49	6
6	Mujer	Esther Tovar Navarro	55	Mujer	Andrea Montserrat Juárez Meza	31	1

Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Miguel Ángel Fierro Calderón	52	Hombre	Salud Benjamín Escamilla Ramírez	56	2
2	Mujer	Elena Olivos Peralta	46	Mujer	Sandra Valdos Mendoza	48	4
3	Hombre	Máximo Justino Cerón Martínez	64	Hombre	Héctor García Soto	68	3
4	Mujer	Elizabeth Meléndez Flores	21	Mujer	Itzel Lariza Arcos Hernández	27	5

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Alcaldesa/Alcalde: Víctor Manuel Valle Martínez							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Bianca Nancy Martínez Ayala	38	Mujer	Edith Verónica Osorio Sandoval	45	2
2	Hombre	Edgar Rubén Meléndez López	31	Hombre	Juan Carlos Chamu Nava	33	1
3	Mujer	Claudia Aurora Fuentes Noriega	62	Mujer	Lizbeth Monserrath González Espinosa	27	3
4	Hombre	Edgar Saul Contreras Silva	45	Hombre	Martín Agustín Contreras Silva	54	6
5	Mujer	Miriam Georgina Colín Romero	47	Mujer	Andrea Natalia Idalias Otero	26	4
6	Hombre	David Hernández García	26	Hombre	Iván Fernando Pérez Arredondo	22	5
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Bianca Nancy Martínez Ayala	38	Mujer	Edith Verónica Osorio Sandoval	45	2
2	Hombre	Edgar Rubén Meléndez López	31	Hombre	Juan Carlos Chamu Nava	33	1
3	Mujer	Claudia Aurora Fuentes Noriega	62	Mujer	Lizbeth Monserrath González Espinosa	27	3
4	Hombre	Edgar Saul Contreras Silva	45	Hombre	Martín Agustín Contreras Silva	54	6

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Alcaldesa/Alcalde: Carlos Corral Serrano							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Hilda Olivia Pérez Ramírez	51	Mujer	Minerva Rodríguez Zúñiga	55	6
2	Hombre	Ángel Arturo Hernández Rivas	24	Mujer	Georgina Sánchez Ibarra	47	5
3	Mujer	Erika Patricia Elizondo Sánchez	39	Mujer	Karla Paola García Elizondo	21	4
4	Hombre	Gregorio Cruz Sánchez	42	Hombre	Esteban Godínez Alvarado	48	3
5	Mujer	Inda Navas Pardillo	24	Mujer	Diana Belem López Guillén	24	1
6	Hombre	Sergio Solís Pérez	53	Hombre	Guillermo Enrique García Pérez	57	2
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Hilda Olivia Pérez Ramírez	51	Mujer	Minerva Rodríguez Zúñiga	55	6
2	Hombre	Ángel Arturo Hernández Rivas	24	Mujer	Georgina Sánchez Ibarra	47	5
3	Mujer	Erika Patricia Elizondo Sánchez	39	Mujer	Karla Paola García Elizondo	21	4
4	Hombre	Gregorio Cruz Sánchez	42	Hombre	Esteban Godínez Alvarado	48	3

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Alcaldesa/Alcalde: Javier Uriel Aguirre Valenciana							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Diana Yadira Barrón Jaime	31	Mujer	Jessica Mariana Carmona García	18	3
2	Hombre	Javier Camacho Moreno	29	Hombre	Jonathan Arenas Robles	24	1
3	Mujer	Viridiana Paola Nicasio Huerta	38	Mujer	Karla Jazmín González Prado	23	4
4	Hombre	Gerardo Miranda Villicaña	55	Hombre	Miguel Ochoa Medrano	54	6
5	Mujer	Ma. De Lourdes Ríos Miranda	53	Mujer	Fidelia Rocío Olmos Murillo	46	2
6	Hombre	Javier Martín Villaseca Díaz	38	Hombre	José Daniel León Becerril	42	5
Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Diana Yadira Barrón Jaime	31	Mujer	Jessica Mariana Carmona García	18	3
2	Hombre	Javier Camacho Moreno	29	Hombre	Jonathan Arenas Robles	24	1
3	Mujer	Viridiana Paola Nicasio Huerta	38	Mujer	Karla Jazmín González Prado	23	4
4	Hombre	Gerardo Miranda Villicaña	55	Hombre	Miguel Ochoa Medrano	54	6

**30. SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código y 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación, los días 13, 15 y 28 de abril de 2021, el C. Inocencio Juvenio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó mediante escritos de claves RPPESCDMX-IECM/047/2021, RPPESCDMX-IECM/049/2021, RPPESCDMX-IECM/050/2021, RPPESCDMX-IECM/062/2021 y RPPESCDMX-IECM/066/2021, las sustituciones de las candidaturas a Concejalías de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan; por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIONES				
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN
1	Miguel Ángel Fierro Calderón	Emiliano Miguel Villegas Olarte	Concejal Propietario 1 Demarcación Territorial Azcapotzalco	Artículo 385, fracción III del Código
2	Salud Benjamín Escamilla Ramírez	Erick Santiago Barroeta Silva	Concejal Suplente 1 Demarcación Territorial Azcapotzalco	Artículo 385, fracción III del Código
3	Miriam Georgina Colin Romero	Claudia Cecilia Ávila Galindo	Concejala Propietaria 5 Demarcación Territorial Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
4	Andrea Natalia Idalias Otero	Gabriela Guadalupe Morales Robertson	Concejala Suplente 5 Demarcación Territorial Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
5	Georgina Sánchez Ibarra	Marina Yomavy Domínguez Cervantes	Concejala Suplente 2 Demarcación Territorial Benito Juárez	Artículo 385, fracción III del Código
6	Diana Yadira Barrón Jaime	María de Lourdes Ojeda Serrano	Concejala Propietaria 1 Demarcación Territorial Tlalpan	Artículo 385, fracción III del Código
7	Jessica Mariana Carmona García	Verónica Pastor Tomás, renunció a su postulación y se propuso a Amabely Libeth Haro Estrada	Concejala Suplente 1 Demarcación Territorial Tlalpan	Artículo 385, fracción III del Código

Lo anterior, debido a las renunciaciones de las ciudadanas y los ciudadanos Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García, presentadas ante el partido político que realizó sus postulaciones, respecto de las candidaturas previamente aprobadas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-92/2021; de las cuales, las correspondientes a las ciudadanas Miriam Georgina Colin Romero y Andrea Natalia Idalias Otero fueron ratificadas por videollamada ante esta autoridad electoral local, el 20 de abril del año en curso y las de los ciudadanos

Miguel Ángel Fierro Calderón y Salud Benjamín Escamilla Ramírez y la ciudadana Verónica Pastor Tomás, el 29 del mismo mes y año, como consta en los expedientes respectivos.

Ahora, respecto a las ciudadanas Diana Yadira Barrón, Georgina Sánchez Ibarra y Jessica Mariana Carmona García fueron requeridas, mediante notificación personal, para que comparecieran a ratificar sus escritos de renuncia en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, con el apercibimiento que, de no comparecer, se les tendría por ratificada.

Cabe señalar que, en el caso de la ciudadana Jessica Mariana Carmona García, el 20 de abril de 2021, fue buscada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva en el domicilio indicado en la solicitud de registro y al no encontrarse en el mismo y ante la negativa de las personas cohabitantes de recibirla, se fijó dicha notificación en el exterior del inmueble y se dio vista al Partido Encuentro Solidario mediante oficio SECG-IECM/1400/2021 el 23 abril de 2021, para que manifestara en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del respectivo oficio, lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera respuesta del mencionado instituto político.

Sin embargo, las tres ciudadanas mencionadas no comparecieron el día y hora indicados, por lo que, con fundamento en el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de Postulación se hace efectivo el apercibimiento y se tienen por ratificados sus escritos a través de los cuales renunciaron como candidatas a los cargos precisados en la tabla que antecede.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas al cargo de titulares de Alcaldía y Concejalías en la Ciudad de México.

31. **REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, 21 y 381 del Código. De dicha verificación se detectaron omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló los requerimientos atinentes.

Los requerimientos de información fueron notificados a las candidaturas a través de la representación de su partido político ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el 16 de abril de 2021, mediante oficios con clave de referencia SECG-IECM/1230/2021, y SECG-IECM/1231/2021 y, el 29 de abril de 2021, mediante los similares de clave SECG-IECM/1536/2021 y SECG-IECM/1537/2021, otorgándoles un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, para que subsanaran los requisitos omitidos; apercibiendo al partido político que, de no atenderlos en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos.

32. **DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma los requerimientos de información que se le practicaron respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio, mediante la presentación de los oficios con claves de referencia RPPESCDMX-IECM/052/2021 y RPPESCDMX-IECM/054/2021, de fecha 19 de abril de 2021, respectivamente, y los similares RPPESCDMX-IECM/068/2021 y el presentado sin clave de referencia el día 1 de mayo de 2021. Para tal efecto, adjuntó la documentación que, a su juicio, dio cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su



caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.

33. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS DE EMILIANO MIGUEL VILLEGAS OLARTE, ERIK SANTIAGO BARROETA SILVA, CLAUDIA CECILIA ÁVILA GALINDO, GABRIELA GUADALUPE MORALES ROBERTSON, MARINA YOMAVY DOMÍNGUEZ CERVANTES, MARÍA DE LOURDES OJEDA SERRANO Y AMABELY LIBETH HARO ESTRADA EN SUSTITUCIÓN DE MIGUEL ÁNGEL FIERRO CALDERÓN, SALUD BENJAMÍN ESCAMILLA RAMÍREZ, MIRIAM GEORGINA COLIN ROMERO, ANDREA NATALIA IDALIAS OTERO, GEORGINA SÁNCHEZ IBARRA, DIANA YADIRA BARRÓN JAIME Y JESSICA MARIANA CARMONA GARCÍA, RESPECTIVAMENTE.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro supletorio a los cargos de Concejalías en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan de la Ciudad de México, así como las constancias aportadas en virtud del desahogo de los requerimientos, se desprende que las personas que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ocupar las candidaturas a los cargos en comento:

Demarcación Territorial: Azcapotzalco							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Emiliano Miguel Villegas Olarte	21	Hombre	Erick Santiago Barroeta Silva	18	2

Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Emiliano Miguel Villegas Olarte	21	Hombre	Erick Santiago Barroeta Silva	18	2

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
5	Mujer	Claudia Cecilia Ávila Galindo	53	Mujer	Gabriela Guadalupe Morales Robertson	50	4

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2				Mujer	Marina Yomavy Domínguez Cervantes	47	5
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	Hombre			Mujer	Marina Yomavy Domínguez Cervantes	47	5

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	María de Lourdes Ojeda Serrano	31	Mujer	Amabely Libeth Haro Estrada	18	3
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	María de Lourdes Ojeda Serrano	31	Mujer	Amabely Libeth Haro Estrada	18	3

**A. Legitimidad del partido político.** Las ciudadanas y ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada**, personas candidatas a Concejalias de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan, respectivamente, fueron postuladas en sustitución de las ciudadanas y ciudadanos **Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García** por el partido político en comento, que de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México

**B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.**

Las solicitudes de registro de las sustituciones se presentaron en el plazo legalmente previsto, está firmada por el ciudadano Inocencio Juvencio Hernández Hernández, Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral, quien se encuentra debidamente acreditado ante esta autoridad electoral local, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en ella se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.

**C. Documentación anexa.** Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II del Código, consistente en:

- a) Originales de las renunciaciones de las candidatas y los candidatos Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colín Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García, personas postuladas para contender a los cargos de Concejales de Alcaldía en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan;
- b) Originales de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas al cargo de Concejales de Alcaldía de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta, Silva Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada;**

- c) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada;**
- d) Copia simple de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con su original, de las que se desprende que las personas postuladas:
- Son mexicanas por nacimiento;
  - Tienen dieciocho años cumplidos al día de la elección.
  - Las personas con candidatura al cargo de Concejalía de Alcaldía tienen residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección
- e) Copia simple de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;
- f) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, toda vez que tiene por lo menos seis meses de expedición al día de la jornada electoral.

Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o por notaría pública, o en su caso, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva.

Al respecto, las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta, Silva Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada** acreditaron su domicilio y tiempo de residencia en el mismo con su respectiva credencial para votar, por haber sido expedida con más de 6 meses antes del día de la jornada electoral.

En el caso de la ciudadana **Claudia Cecilia Ávila Galindo**, acreditó estos requisitos con recibos del servicio eléctrico en los que se indica que corresponden al 19 de octubre de 2020 y 23 de abril de 2021.

- g) Originales de los escritos en los que consta que las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada**, fueron las personas seleccionadas por el instituto político como sus candidaturas a postular para la elección de Concejales de Alcaldías en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copias simples de las constancias de registro de la plataforma electoral del partido político, expedidas por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2021 de 6 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;

Al respecto, cabe señalar que con relación a este requisito el cual tiene sustento jurídico en el artículo 381, fracción II, inciso f) del Código, es un

hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG292/2021, de la cual se desprende que no se actualiza un rebase en el tope de gastos de precampaña de alguna de las fórmulas de las candidaturas en estudio, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar a los expedientes, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional.

- i) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, en razón de que las personas propuestas como sustitutas fueron electas después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada;**
- k) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada,** cuya presentación es obligatoria;
- l) Originales de los escritos por los cuales, las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada,** manifestaron bajo protesta de decir

verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postuladas al citado cargo;

- m) Formatos de registro impresos con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con formas autógrafas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, será dado de alta ante el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- n) Informes de capacidad económica con la respectiva firma autógrafa de las personas candidatas, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, informe que será dado de alta en el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- o) El Formato 3 de 3; que incluye las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas solicitantes de registro de las candidaturas, de no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como personas deudoras alimentarias o morosas que atente contra las obligaciones alimentarias;
- p) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México, y
- q) Formato mediante el cual la C. **Amabely Libeth Haro Estrada** manifestó que no se encuentra imposibilitada jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre. Aunque el resto de las ciudadanas y ciudadanos

no presentaron dicho formato, no se trata de un documento exigible para el registro y se advierte “prima facie” que las demás personas postuladas para esta candidatura no se encuentran en el supuesto de requerir manifestar lo que se precisa en ese documento.

Los formatos identificados con los incisos o) y p), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- D. Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada** se encuentran inscritas en la lista nominal y que su credencial para votar se encuentra vigente<sup>5</sup> como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello, o, que se encuentran en el supuesto previsto en el Acuerdo clave INE/CG269/2020 de 7 de septiembre de 2020, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.
- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de

---

<sup>5</sup> Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.



dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro.

- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 24, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en el expediente manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada**, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- G. Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsa de los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada**, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral

como ante el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

**H. Paridad de género.** Cabe recordar que el pasado 03 de abril de 2021, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-94/2021, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en la totalidad de Alcaldías y Concejalías del partido político en comento. No obstante lo anterior, se advierte que con las sustituciones solicitadas, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 16, 21, 22, 23 y 38 de los Lineamientos de Postulación.

**34. INCLUSIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES.** Por otra parte, es importante señalar que la representación del Partido Encuentro Solidario solicitó que, en las boletas electorales correspondientes, se incluya el sobrenombre, los cuales son los siguientes:

No.	Cargo	Demarcación Territorial	Nombre de la persona postulada	Sobrenombre
1	Concejala Suplente 1	Tlalpan	Amabely Libeth Haro Estrada	"Amabely Libeth"

Al respecto, con fundamento en el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral considera viable declarar procedente la solicitud antes referida, en virtud de que la propuesta de adición al nombre de la ciudadana en la boleta electoral no impide identificarla plenamente y distinguirla de otras candidaturas.

Ello es así, ya que la inclusión de un elemento adicional en las boletas electorales alusivo a las personas postuladas como candidatas, como es la denominación con la que se les conoce públicamente, es un elemento para

que el electorado identifique plenamente a la candidatura por la cual puede expresar el sufragio.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2013, al estimar que la inclusión de elementos adicionales al nombre puede potenciar el derecho a ser votado por la ciudadanía que se presente a los comicios, y que esto no constituye una ventaja adicional respecto de los demás contendientes. Para mayor referencia, a continuación, se transcribe la referida tesis:

*"Partido Nueva Alianza  
vs.*

*Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 1012013*

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y 11, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado<sup>6</sup>.*

<sup>6</sup> Visible en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuseJtesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=sobrenombre>

Lo anterior, derivado del razonamiento e interpretación de la Sala Superior en el juicio identificado con la clave SUP-RAP-188/2012, cuyas partes considerativas se transcriben con la finalidad de robustecer de forma puntal lo resuelto por esta autoridad:

*"En primer término, cabe precisar que el nombre, como concepto jurídico, es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras. Cuando se trata de una persona moral, se usa el término de razón social como sinónimo de nombre, en tanto que, tratándose de una persona física, el nombre cumple una doble función, pues además de individualizarla, respecto otras, también conlleva la identificación de una filiación determinada.*

*En la doctrina jurídica, son diversas las corrientes en tomo al nombre 1. Un sector de la misma, reconoce que el nombre es un atributo de las personas, entendiendo como atributo una característica que existe como elemento constante de algo; en este caso, de las personas en derecho.*

*Asimismo, la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre, ya defenderlo contra el uso indebido del mismo por parte de terceros.*

*1 Cfr. MONTERO DUHAL T, Sara. Voz "Nombre" en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V - M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 226 a 229.*

*También se ha sostenido que el derecho al nombre es un derecho personal no patrimonial, y que tiene como características ser inalienable, imprescriptible e intransmisible.*

*De igual forma, una corriente de la doctrina califica el derecho al nombre como un derecho de la personalidad, o sea, un derecho inherente a la calidad de persona humana.*

*Otra corriente de opinión sostiene que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho. En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica. Asimismo, este sector de la doctrina sostiene que las personas no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial.*

*En este sentido, se estima que el único ocultamiento lícito es a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales (periodismo, literatura, arte, etc.).*

*Cabe señalar que incluso, el uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad, cuando se realiza al declarar ante la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción 1, del Código Penal Federal.*

*Ahora bien, el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.*

*El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.*

*El sobrenombre, o alias o apodo, es la designación que otros sujetos dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da en algunos estratos de la sociedad, y tiene un relativo interés en materia penal, pues sirven frecuentemente como medio de identificación de delincuentes.*

*Como se señaló previamente, el nombre tiene una doble función del nombre. Por una parte, es un medio de identificación, que lo diferencia y distingue de las otras personas y, por otra, es un signo de filiación. En este segundo sentido, el apellido que los hijos llevan igual al de sus progenitores identifica su parentesco.*

*Son los códigos civiles o las leyes particulares, en donde se hace referencia al nombre de las personas físicas en la materia relativa al registro civil del estado de las personas; específicamente, en las actas de nacimiento.*

*En el caso de nuestro país, en el artículo 58 del Código Civil Federal se dispone que: El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.*

*Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.*

*La elección del nombre propio (prenomen o nombre de pila) se deja a la voluntad de quienes presentan a un infante ante el Registro Civil. Como el nombre propio tiene por objeto distinguir al individuo dentro del seno de la familia en la que todos llevan apellido común, se deja la elección del mismo a los padres, o a quienes lo presentan al levantar el acta de nacimiento. La elección del nombre propio es absolutamente libre en nuestro sistema jurídico.*

*Como regla general, el nombre de las personas por principio es inmutable, esto es, el nombre que aparece inscrito en el acta de nacimiento debe permanecer sin*

*cambio a través de toda la vida civil del individuo. Sin embargo, esta característica del nombre admite excepciones, como en los casos en que se cambia, ya sea porque no coincide el nombre asentado en el acta con el que se usa de hecho, o porque el individuo desea cambiar su nombre y en ocasiones puede lícitamente obtener la autorización para hacerlo.*

*De tal forma, la inmutabilidad en el nombre consiste no en la imposibilidad jurídica de modificar el mismo, sino en que el cambio puede operar sólo en casos excepcionales y en las condiciones que fijen las leyes. Esto es, al individuo no le es lícito cambiar su nombre a su capricho. "*

De lo anterior se concluye que, no existe impedimento legal alguno para que en las boletas electorales se agreguen elementos adicionales como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas postuladas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Respecto a la inclusión de elementos adicionales en las boletas electorales, la persona solicitante de uso de sobrenombre o nombre ficticio presentó el formato de protesta respectivo, debidamente requisitado y firmado, mediante el cual manifestó que no se encontraba imposibilitada jurídicamente para el uso de este.

En virtud de lo anterior, a continuación, se indica la manera en que el nombre de la candidata deberá aparecer en la boleta electoral respectiva:

No.	CARGO	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Concejala Suplente 1	Amabely Libeth Haro Estrada "Amabely Haro"	Partido Encuentro Solidario

En este tenor, la inclusión del sobrenombre previsto en la tabla que antecede, en forma adicional al nombre y apellido de la candidata es una expresión

razonable y pertinente que no produce confusión en el electorado, y por tanto no contraviene principios que rigen la materia electoral.

- 35.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
- 36.** Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 37.** Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

38. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar el registro de las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada** como candidaturas a los cargos de Concejales de Alcaldía en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan de la Ciudad de México, respectivamente, en postulación por el Partido Encuentro Solidario, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y del Anexo de verificación de requisitos de la candidatura a titular de Alcaldía, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
39. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de diversas candidaturas al cargo de Concejales en las Alcaldías de las



Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan, postuladas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debido a las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-92/2021, en lo que respecta a las candidaturas de Miguel Ángel Fierro Calderón, Salud Benjamín Escamilla Ramírez, Miriam Georgina Colin Romero, Andrea Natalia Idalias Otero, Georgina Sánchez Ibarra, Diana Yadira Barrón Jaime y Jessica Mariana Carmona García, al cargo de Concejales propietarias y suplentes de las Alcaldías en las demarcaciones territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan, aprobado en sesión del Consejo General del 3 de abril 2021, así como las constancias de registro que en su momento les fueron expedidas.

**TERCERO.** Se otorga registro supletoriamente a las ciudadanas y los ciudadanos **Emilio Miguel Villegas Olarte, Erick Santiago Barroeta Silva, Claudia Cecilia Ávila Galindo, Gabriela Guadalupe Morales Robertson, Marina Yomavy Domínguez Cervantes, María de Lourdes Ojeda Serrano y Amabely Libeth Haro Estrada** como candidaturas a los cargos de concejales de las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan de la Ciudad de México, respectivamente, postuladas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que, el orden e integración de las planillas en dichas Demarcaciones Territoriales queda integrada de la siguiente manera:

Demarcación Territorial: Azcapotzalco							
Alcaldesa/Alcalde: Connie Rosanely Alavez Luna							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Emilio Miguel Villegas Olarte	21	Hombre	Erick Santiago Barroeta Silva	18	2
2	Mujer	Elena Olivos Peralta	46	Mujer	Sandra Valdos Mendoza	48	4
3	Hombre	Máximo Justino Cerón Martínez	64	Hombre	Héctor García Soto	68	3
4	Mujer	Elizabeth Meléndez Flores	21	Mujer	Itzel Lariza Arcos Hernández	27	5
5	Hombre	Martín Zarazúa Ruiz	57	Hombre	Emiliano Martínez Vega	49	6
6	Mujer	Esther Tovar Navarro	55	Mujer	Andrea Montserrat Juárez Meza	31	1
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Hombre	Emilio Miguel Villegas Olarte	21	Hombre	Erick Santiago Barroeta Silva	18	2
2	Mujer	Elena Olivos Peralta	46	Mujer	Sandra Valdos Mendoza	48	4
3	Hombre	Máximo Justino Cerón Martínez	64	Hombre	Héctor García Soto	68	3
4	Mujer	Elizabeth Meléndez Flores	21	Mujer	Itzel Lariza Arcos Hernández	27	5

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Alcaldesa/Alcalde: Víctor Manuel Valle Martínez							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Bianca Nancy Martínez Ayala	38	Mujer	Edith Verónica Osorio Sandoval	45	2
2	Hombre	Edgar Rubén Meléndez López	31	Hombre	Juan Carlos Chamu Nava	33	1
3	Mujer	Claudia Aurora Fuentes Noriega	62	Mujer	Lizbeth Monserrath González Espinosa	27	3
4	Hombre	Edgar Saul Contreras Silva	45	Hombre	Martín Agustín Contreras Silva	54	6
5	Mujer	Claudia Cecilia Ávila Galindo	53	Mujer	Gabriela Guadalupe Morales Robertson	50	4
6	Hombre	David Hernández García	26	Hombre	Iván Fernando Pérez Arredondo	22	5
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Bianca Nancy Martínez Ayala	38	Mujer	Edith Verónica Osorio Sandoval	45	2
2	Hombre	Edgar Rubén Meléndez López	31	Hombre	Juan Carlos Chamu Nava	33	1
3	Mujer	Claudia Aurora Fuentes Noriega	62	Mujer	Lizbeth Monserrath González Espinosa	27	3
4	Hombre	Edgar Saul Contreras Silva	45	Hombre	Martín Agustín Contreras Silva	54	6

Demarcación Territorial: Benito Juárez							
Alcaldesa/Alcalde: Carlos Corral Serrano							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Hilda Olivia Pérez Ramírez	51	Mujer	Minerva Rodríguez Zúñiga	55	6
2	Hombre	Ángel Arturo Hernández Rivas	24	Mujer	Marina Yomavy Domínguez Cervantes	47	5
3	Mujer	Erika Patricia Elizondo Sánchez	39	Mujer	Karla Paola García Elizondo	21	4
4	Hombre	Gregorio Cruz Sánchez	42	Hombre	Esteban Godínez Alvarado	48	3
5	Mujer	Inda Navas Pardillo	24	Mujer	Diana Belem López Guillén	24	1
6	Hombre	Sergio Solís Pérez	53	Hombre	Guillermo Enrique García Pérez	57	2

Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	Hilda Olivia Pérez Ramírez	51	Mujer	Minerva Rodríguez Zúñiga	55	6
2	Hombre	Ángel Arturo Hernández Rivas	24	Mujer	Marina Yomavy Domínguez Cervantes	47	5
3	Mujer	Erika Patricia Elizondo Sánchez	39	Mujer	Karla Paola García Elizondo	21	4
4	Hombre	Gregorio Cruz Sánchez	42	Hombre	Esteban Godínez Alvarado	48	3

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Alcaldesa/Alcalde: Javier Uriel Aguirre Valenciana							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	María de Lourdes Ojeda Serrano	31	Mujer	Amabely Libeth Haro Estrada	47	3
2	Hombre	Javier Camacho Moreno	29	Hombre	Jonathan Arenas Robles	24	1
3	Mujer	Viridiana Paola Nicasio Huerta	38	Mujer	Karla Jazmín González Prado	23	4
4	Hombre	Gerardo Miranda Villicaña	55	Hombre	Miguel Ochoa Medrano	54	6
5	Mujer	Ma. De Lourdes Ríos Miranda	53	Mujer	Fidelia Rocío Olmos Murillo	46	2
6	Hombre	Javier Martín Villaseca Díaz	38	Hombre	José Daniel León Becerril	42	5
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	Mujer	María de Lourdes Ojeda Serrano	31	Mujer	Amabely Libeth Haro Estrada	47	3
2	Hombre	Javier Camacho Moreno	29	Hombre	Jonathan Arenas Robles	24	1
3	Mujer	Viridiana Paola Nicasio Huerta	38	Mujer	Karla Jazmín González Prado	23	4
4	Hombre	Gerardo Miranda Villicaña	55	Hombre	Miguel Ochoa Medrano	54	6

**CUARTO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro actualizadas con las sustituciones de las personas titulares de las Alcaldías precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

**QUINTO.** Se autoriza que en las boletas electorales para la elección de Alcaldías por el principio de Mayoría Relativa sea impreso el nombre de la candidata que a continuación se indica, con el elemento adicional mediante el que es conocida públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021:

No.	CARGO	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Concejala Suplente 1	Amabely Libeth Haro Estrada "Amabely Haro"	Partido Encuentro Solidario

**SEXTO.** Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional, para efectos de fiscalización;
- b) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que, para la impresión de las boletas electorales para la elección de Alcaldías y Concejalías, se realicen los cambios derivados de la aprobación del registro por sustitución en la integración de las Alcaldías Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan y, se incorpore además del nombre completo de la candidatura correspondiente a la Concejalía suplente fórmula 1 de la demarcación territorial Tlalpan, el elemento adicional con el que es conocida públicamente, como se indica en el punto de acuerdo QUINTO del presente Acuerdo;
- c) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- d) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, sin Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; asimismo, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;
- e) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de éstas, e

- f) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: 9Sw5JQtsmiXS+G1ZtoNk5oJV1yDQkxWen9kFuA/v9ho=  
Fecha de Firma: 05/05/2021 12:08:48 a. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: oKIWeSLxDUXHL1iZwxoHv28c43EVkew73A40ehCZ6vA=  
Fecha de Firma: 05/05/2021 09:26:59 a. m.



**Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario para el registro por sustitución de Concejalías en las Demarcaciones Territoriales Azcapotzalco, Iztapalapa, Benito Juárez y Tlalpan de la Ciudad de México.**

**CANDIDATURA**

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 25 años cumplidos al día de la elección para el caso de las personas candidatas a titulares de Alcaldía y 18 para las personas candidatas a ocupar concejalías )	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) postulante	✓		✓		
Identidad de género de la persona candidata	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas funcionarias del partido(s) político(s) postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: <b>Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad</b>	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		

Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que la persona candidata cuyo registro se solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de orden e integración de la planilla y lista cerrada de las personas candidatas a concejalías	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Postular 1 fórmula de jóvenes (entre 18 y 29 años) para el caso de las Planillas de Concejalías	✓		✓		
Paridad Horizontal Alcaldías	✓		✓		
Paridad Vertical Alcaldías	✓		✓		
Paridad Horizontal Concejalías	✓		✓		
Orden e integración de la Planilla y Lista Cerrada de Concejalías	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	N/A		N/A		
Convenio de Candidatura Común, debe indicar qué partido propondrá candidaturas en determinada Demarcación Territorial	N/A		N/A		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de orden e integración de la planilla y lista cerrada de las personas candidatas a concejalías	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Postular 1 fórmula de jóvenes (entre 18 y 29 años) para el caso de las Planillas de Concejalías	✓		✓		
Paridad Horizontal Alcaldías	✓		✓		
Paridad Vertical Alcaldías	✓		✓		
Paridad Horizontal Concejalías	✓		✓		
Orden e integración de la Planilla y Lista Cerrada de Concejalías	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	N/A		N/A		



Convenio de Candidatura Común, debe indicar qué partido propondrá candidaturas en determinada Demarcación Territorial	N/A		N/A		
---	-----	--	-----	--	--

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: tNwtcmDjZLHCGqS8z35QRftRdQp++5bnbnPvyGswZ8=  
Fecha de Firma: 04/05/2021 10:21:36 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: HPGSxQRqYXZq4vH+1NErHVi2pc+qzvSj4C3QI8+wu+s=  
Fecha de Firma: 05/05/2021 09:27:35 a. m.